

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Santaella López contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de marzo de 1988, sobre declaración de incompatibilidad; no hacemos declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28719 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 833/1989, promovido por don José Antonio López Galán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 833/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio López Galán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de agosto de 1989, sobre modificación del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 833 de 1989, promovido por don José Antonio López Galán, contra la Resolución dictada con fecha 31 de octubre de 1989, por el Ministerio para las Administraciones Públicas rechazando la alzada interpuesta contra la dictada por la Dirección Técnica de la MUNPAL, con fecha 12 de mayo de 1989, declarando conforme a Derecho las Resoluciones impugnadas, y todo ello sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28720 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 104/1989, promovido por don José Peña Guitián.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1989, en el recurso de apelación número 104/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don José Peña Guitián, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 31 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de junio de 1987, sobre declaración de incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Peña Guitián contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 31 de octubre de 1988, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 55.780, sobre declaración de incompatibilidad; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28721 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 440/1987, promovido por don José Bosch Casañas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 440/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Bosch Casañas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de octubre de 1984, sobre jubilación por invalidez permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bosch Casañas contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de enero de 1987, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la desestimación presentada por silencio administrativo de que fue objeto el recurso de reposición que formuló contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de octubre de 1984, sobre denegación de pensión de jubilación por invalidez; 2. Declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto; 3. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor a percibir de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local pensión de jubilación por invalidez permanente, y 4. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28722 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo 1.601/1989, promovido por don Emilio Rodríguez Menéndez, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 3 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio

Rodríguez Menéndez, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles de Estado, de fecha 14 de abril de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Rodríguez Menéndez, representado por el Procurador don Angel García-Cosío, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas -Subsecretaría- de fecha 28 de junio de 1989, que se confirma por ser ajustada a Derecho. Sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

28723 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.540/1988, promovido por doña Josefa Ibarra Castillo y doña María Pilar López Delgado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Josefa Ibarra Castillo y doña María Pilar López Delgado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 21 de marzo de 1988, sobre modificación del haber regulador de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ibarra Castillo y doña María Pilar López Delgado, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimaba sus peticiones de que las pensiones de viudedad de que disfrutaban se modificasen fijando el haber regulador conforme al coeficiente 5 y contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de agosto de 1988, que desestimaba recurso de alzada que formularon contra la anterior; 2. Declarar tales Resoluciones contrarias a derecho, y en consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto; 3. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de las actoras a que se fije su pensión con arreglo al coeficiente solicitado en la demanda, y 4. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28724 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/57.028, promovido por don Juan Egea Núñez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.028, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Egea Núñez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Juan Egea Núñez, contra la Resolución de 29 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 9 de marzo de 1988, debemos anular y anulamos esas Resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho, y en su lugar declarar como declaramos el derecho del actor a compatibilizar su actividad pública con la específica para la dirección técnica de la vivienda unifamiliar interesada; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28725 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.941/1987, promovido por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de doña María del Amparo Sanz de la Iglesia.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.941/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de doña María del Amparo Sanz de la Iglesia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 25 de febrero de 1987, sobre revalorización de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de doña María del Amparo Sanz de la Iglesia, contra la Resolución de 26 de junio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que procedió a la actuación a partir de primeros de enero de 1987, de la pensión de viudedad que correspondía a doña María del Amparo, y debemos declarar, y declaramos, que tales actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»